CONTRATO DE AGRUPACIÓN DE COLABORACIÓN
"CENTRAL DE SUMINISTRO ACE - AGRUPACION"

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Octubre de 2024, se celebra el Contrato de Agrupación de Colaboración (el "**Contrato**"), entre:

i. **BLUE CATERING S.A.** ("**BLUE CATERING**"), CUIT N° 30-71007948-6, una sociedad constituida y regulada por las leyes de la República Argentina (Inscripta en IGJ Bajo el N°: 5728; Libro: 35; Tomo: S.A., el 9 de abril de 2007), con domicilio en Montevideo N° 1985, Piso 5°, Dto. "30", Ciudad Autónoma de Buenos Aires; representada en este acto por el Sr. Jorge Herrero, DNI 10.832.039, CUIT: 20-10832039-8, argentino, divorciado, Licenciado en Administración, nacido el 01 de abril de 1953 y domiciliado en Olivera 243, de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de Presidente de BLUE CATERING. Se deja constancia que, en cumplimiento con el inciso (d) del artículo 1455 del Código Civil y Comercial de la Nación (el "**CCCN**"), mediante Acta de Directorio de fecha 30 de Agosto de 2024, a Fs. 120 del Libro Actas de Directorio N° 1, Rubrica N° 13637-08, el órgano de administración de BLUE CATERING resolvió aprobar la celebración del presente Contrato;

ii. ***EQUIS QUINCE S.A.*** ("***EQUIS QUINCE***"), CUIT N° 33-70782281-9, una sociedad constituida y regulada por las leyes de la *República Argentina* (Inscripta en IGJ Bajo el N°: 14908; Libro: 16, Tomo: S.A. el 2 de noviembre de 2001), con domicilio en San Martín 66, Piso 4°, Of. "409" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; representada en este acto por el Sr. Eduardo Enrique Martínez, DNI 8.341.573, CUIT: 20-08341573-9, argentino, casado, empresario, nacido el 01 de abril de 1950 y domiciliado en Av. Santa Fe 5280, Piso 10, Dpto. F, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de Presidente de EQUIS QUINCE. Se deja constancia que, en cumplimiento con el inciso (d) del artículo 1455 CCCN, mediante Acta de Directorio de fecha 30 de Agosto de 2024, a Fs 2, del Libro Actas de Directorio N° 2, Rubrica: RL-2022-138334053-APN-DSC#IGJ – Oblea: N° E 250180, el órgano de administración de EQUIS QUINCE resolvió aprobar la celebración del presente Contrato;

iii. **FORAIN S.A.** ("**FORAIN**"), CUIT N° 30-71010034-5, una sociedad constituida y regulada por las leyes de la República Argentina (Inscripta en IGJ Bajo el N°: 9146; Libro: 28; Tomo: S.A., el 25 de agosto de 2005), con domicilio en San Martín 66, Piso 4°, Of. "409" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; representada en este acto por el Sr. Eduardo Enrique Martínez, DNI 8.341.573, CUIT: 20-08341573-9, argentino, casado, empresario, nacido el 01 de abril de 1950 y domiciliado en Av. Santa Fe 5280, Piso 10, Dpto. F, *de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, en su carácter de Presidente de FORAIN. Se deja constancia que, en cumplimiento con el inciso (d) del artículo 1455 CCCN, mediante Acta de Directorio de fecha 30 de Agosto de 2024, a Fs. 8, del Libro Actas de Asambleas y Directorio N° 2, Rubrica: RL-2021-34872309-APN-DSC#IGJ - Oblea N° E172732, el órgano de administración de FORAIN resolvió aprobar la celebración del presente Contrato;

iv. **LOGISTICAL S.A.** ("**LOGISTICAL**"), CUIT N° 30-71057303-0, una sociedad constituida y regulada por las leyes de la República Argentina (Inscripta en IGJ Bajo el N°: 1783; Libro: 38; Tomo: S.A., el 30 de enero de 2008), con domicilio en Vuelta de Obligado N° 2845, Piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; representada en este acto por el Sr. Eduardo Enrique Martínez, DNI 8.341.573, CUIT: 20-08341573-9,argentino, casado, empresario, nacido el 01 de Abril de 1950 y domiciliado en Av. Santa Fe 5280, Piso 10, Departamento F, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de Presidente y representante legal de LOGISTICAL. Se deja constancia que, en cumplimiento con el inciso (d) del artículo 1455 CCCN, mediante Acta de Directorio de fecha 30 de Agosto de 2024, a Fs. 193 del Libro Actas de Asambleas y Directorio N° 1, Rubrica N° 37580-08, el órgano de administración de LOGISTICAL resolvió aprobar la celebración del presente Contrato;

v. **SERVICIOS ATLÁNTICO S.A.** ("**ATLÁNTICO**"), CUIT N° 30-68250597-0, una sociedad constituida y regulada por las leyes de la República Argentina (Inscripta en Dirección Provincial de Personas Jurídicas, Legajo N°: 186952; Matrícula:105819, Folio 74.270 del 09 de noviembre de 2011) con domicilio en Lezica 3015, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; representada en este acto por el Sr. Aníbal Horacio Ferrero, DNI 10.203.832, CUIT: 20-10203832-1, argentino, casado, empresario, nacido el 12 de febrero de 1952 y domiciliado en Posadas 722, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de Presidente de ATLÁNTICO. Se deja constancia que, en cumplimiento con el inciso (d) del artículo 1455 CCCN, mediante Acta de Directorio de fecha 30 de Agosto de 2024, a Fs. 10, del Libro Actas de Directorio N° 4, el órgano de administración de ATLÁNTICO resolvió aprobar la celebración del presente Contrato; y

vi. **COOK MASTER S.R.L.** ("**COOK MASTER**"), CUIT N° 30-70821436-8, una sociedad constituida y regulada por las leyes de la República Argentina (Inscripta en IGJ Bajo el N°: 795; Libro: 117; Tomo: -, el 29 de enero de 2003), con domicilio en Lafayette 1740, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; representada en este acto por el Sr. Nicolas Alejandro Lusardi, DNI 23.967.142, CUIT: 20-23967142-0, argentino, casado, empresario, nacido el 21 de abril de 1974 y domiciliado en Mar del Plata 1609, Pilar, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de Socio Gerente de COOK MASTER. Se deja constancia que, en cumplimiento con el inciso (d) del artículo 1455 CCCN, mediante Acta de fecha 30 de Agosto de 2024, a Fs17, del Libro de Actas de Gerencia, Rubrica N° 15087999, se resolvió aprobar la celebración del presente Contrato; y

vii. **TEYLEM S.A.** ("**TEYLEM**", y en conjunto con BLUE CATERING, EQUIS QUINCE, LOGISTICAL, FORAIN, ATLÁNTICO y COOK MASTER, los "**Miembros**" o las "**Partes**" y cada uno de ellos el "**Miembro**" o la "**Parte**"), CUIT N° 33-70844441-9, una sociedad constituida y regulada por las leyes de la República Argentina (Inscripta en IGJ Bajo el N°: 8680; Libro: 22; Tomo: S.A., el 27 de junio de 2003, con domicilio en San Martín 66, Piso 4°, Of. "410" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; representada en este acto por el Sr. Víctor Luis Lusardi, DNI

10.399.842, CUIT: 20-10399842-6, argentino, casado, empresario, nacido el 28 de agosto de 1952 y domiciliado en Hudson 390, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de Presidente de TEYLEM. Se deja constancia que, en cumplimiento con el inciso (d) del artículo 1455 CCCN, mediante Acta de Directorio de fecha30 de Agosto de 2024, a Fs. 78, del Libro Actas de Directorio N° 2, Rubrica N° 10962-16, el órgano de administración de TEYLEM resolvió aprobar la celebración del presente Contrato.

De aquí en adelante las Partes constituyen una AGRUPACIÓN DE COLABORACIÓN (la "**AC**"), conforme a las normas de los artículos 1442 a 1447, y 1453 a 1462 del CCCN, y sujeta a las siguientes disposiciones:

PRIMERA: DENOMINACIÓN.
La AC se denomina **"CENTRAL DE SUMINISTRO ACE - AGRUPACION"**, o aquella denominación que resulte de su inscripción en el registro público correspondiente.

SEGUNDA: OBJETO.
La AC tiene por objeto organizar la fase logística de la actividad de sus Miembros, para lo cual podrá comprar, importar, permutar, arrendar, representar, comisionar, consignar, distribuir, fraccionar, almacenar, entregar, toda clase de productos, mercaderías, herramientas, maquinarias, útiles. Asimismo, podrá comprar y distribuir alimentos elaborados, materias primas e ingredientes, y/o elementos e insumos de limpieza; fabricar, elaborar y preparar alimentos perecederos o no para su comercialización y provisión; mantenimiento, almacenamiento y conservación de los alimentos elaborados y sus ingredientes; empaque, envasado y distribución de alimentos y/o insumos e ingredientes. Además, podrá adquirir, proveer, controlar, analizar y almacenar productos de limpieza para su mejor calidad, conservación y salubridad.
Toda actividad realizada por la AC será en beneficio de sus Miembros y según sus instrucciones, recayendo la totalidad de las ventajas económicas directamente en el patrimonio de los Miembros y manteniendo éstos plena autonomía en cuanto a su administración interna. A tal fin, la AC podrá suscribir toda la documentación legal y contable relacionada con dichas actividades, incluyendo sin limitación órdenes de compra, remitos y facturas.

TERCERA: MEDIOS.
Los medios con los cuales contará la AC para la realización de su objeto consistirán en contribuciones que efectúen sus Miembros de acuerdo con las proporciones que se indican en la **Cláusula Novena**.
Estarán a cargo de la AC todos los costos requeridos para el cumplimiento del Contrato, tales como los relacionados con todos los subcontratos de servicios o suministros, mano de obra, materiales, instalaciones y equipos comprados o alquilados, intereses, cauciones, seguros, impuestos, contribuciones de seguridad social, honorarios, responsabilidades no cubiertas por seguros y cualquier otro gasto u obligación incurridos o soportados en relación con el cumplimiento del Contrato.

CUARTA: CUENTAS BANCARIAS.
Las Partes abrirán una o más cuentas en el o los bancos que defina el Comité Ejecutivo, a los fines que se depositen los aportes que sean efectuados por los Miembros (la "**Cuenta**").

Las sumas depositadas o acreditadas en esa/s cuenta/s serán retiradas mediante transferencia, cheques u otro documento emitido con la firma o autorización del Representante de la AC o quien en su caso decida el Comité Ejecutivo.

QUINTA: FONDO COMUN OPERATIVO.
Se deja establecido que la AC contará con un fondo común operativo de $10.000.000 (Pesos Diez Millones), que serán aportados por sus Miembros según las proporciones indicadas en la **Cláusula Novena**.

SEXTA: DURACIÓN.
El plazo de duración de esta AC será de diez (10) años desde su inscripción en el registro público correspondiente, el que será prorrogado a su vencimiento por única vez por igual plazo, excepto acuerdo de las Partes en contrario. Vencida esa primera renovación, el plazo de duración del Contrato se prorrogará automáticamente por períodos adicionales y sucesivos de un (1) año cada uno, excepto acuerdo de las Partes en contrario.

SÉPTIMA: DOMICILIO.
Las Partes constituyen domicilio legal para todos los efectos derivados de la presente, en **Vuelta de Obligado 2845, Piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, donde se establecerá asimismo el domicilio de la AC.
Sin perjuicio de lo expuesto, las Partes en sus relaciones entre sí, constituyen domicilio legal donde serán válidas las notificaciones que se cursen entre ellas, en las direcciones enunciadas en el encabezamiento.
El domicilio de la AC podrá ser modificado por resolución del Comité Ejecutivo, debiendo inscribirse ante los organismos respectivos.

OCTAVA: REPRESENTANTES DE LA AC.
Las Partes, con los alcances indicados en el Art. 1457 CCCN, acuerdan que la dirección, administración y representación de la AC será ejercida por Víctor Sebastián Lusardi, DNI 22.825.067, con domicilio real en la calle Vuelta de Obligado 2845, Piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El representante podrá actuar y representar a la AC ante cualquier persona física o jurídica, para lo cual tendrán plenas facultades para suscribir toda documentación relacionada con el objeto de la AC y sus eventuales prórrogas y/o ampliaciones, y actuar en nombre y representación de las Partes ante terceros, en todo lo relacionado con el cumplimiento del objeto de la AC, sin perjuicio de la rendición de cuentas que deberán efectuar ante el Comité Ejecutivo. El representante se regirá con relación a las Partes y al Comité Ejecutivo por las reglas del mandato, debiendo cumplir en todos los casos las instrucciones expresas que al respecto le imparta el Comité Ejecutivo. El representante estará también facultado para otorgar poderes generales y especiales, con el mayor alcance permitido por la ley, en nombre de la AC y para el cumplimiento de su objeto.

NOVENA: PROPORCIONES DE PARTICIPACIÓN.
La participación de las Partes en la AC será la siguiente:

TEYLEM	**30 %**
ATLÁNTICO	**20 %**
EQUIS QUINCE	**15 %**
BLUE CATERING	**10 %**
FORAIN	**10 %**
COOK MASTER	**10%**
LOGISTICAL	**5%**

La necesidad de efectuar aportes será determinada por el Comité Ejecutivo y cada Miembro deberá depositar el importe que corresponda en la Cuenta dentro de los diez (10) días de haber recibido el requerimiento.
Todo personal necesario para el cumplimiento del objeto de la AC será provisto por los Miembros en las proporciones de su participación o en cualquier otra que los Miembros acuerden, o bien serán contratados por la AC, según se convenga. La AC reconocerá a cada Miembro por los aportes de su personal afectado.
El Comité Ejecutivo definirá los bienes que serán aportados por los Miembros o alquilados a terceros.

DÉCIMA: CONCILIACIÓN DE CUENTAS.
Cada Miembro podrá facturar mensualmente a la AC las prestaciones a su cargo, sean estos aportes de mano de obra y/o personal, operación del Servicio, aportes particulares, administración y cualquier otro que se establezca en forma posterior por el Comité Ejecutivo.
Entretanto, la AC conciliará quincenal o mensualmente con cada Miembro el costo real de la mercadería entregada por su orden. Dicho costo real a facturar estará compuesto por el precio de adquisición de dicha mercadería y los costos de almacenamiento, logística, distribución y entrega, de corresponder.
En dicha conciliación se compensarán los montos facturados por la AC a los Miembros con los montos facturados por los Miembros a la AC (de existir) extinguiéndose con fuerza de pago las dos deudas hasta el monto de la menor. El remanente (de existir) será abonado a la cuenta bancaria de la Parte correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobada la conciliación.

DÉCIMA PRIMERA: SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS.
Cualquiera de las Partes podrá separarse de la AC sólo por resolución unánime de los demás Miembros, debiendo notificar su intención, con una anticipación no inferior a sesenta (60) días corridos.
Asimismo, los miembros de la AC podrán ser excluidos de ella por decisión unánime de los demás Miembros por las siguientes causales:
1) La presentación en concurso preventivo de acreedores.
2) Acuerdo preconcursal.
3) La declaración de quiebra.
4) La cesión de bienes que afecte sustancialmente su patrimonio.
5) La intervención judicial de la respectiva administración empresaria, en la medida que inhiba o dificulte el cumplimiento del objeto de la AC.
6) Embargo o ejecución de parte sustancial de bienes afectados a los trabajos o de la ejecución del Contrato.
7) Como sanción por incumplimiento de las disposiciones del Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: DISOLUCIÓN.
La presente AC será disuelta en caso de producirse alguna de las siguientes circunstancias:
1) Por la imposibilidad sobreviniente de lograr su objeto.
2) Que el objeto de la AC se encuentre completamente cumplido, o que exista imposibilidad sobreviniente de cumplirlo, y que todas las eventuales controversias que pudieran suscitarse entre las Partes con motivo del objeto de la AC hayan quedado completamente dirimidas o terminadas.
3) Que, en su caso, se cumpliera el plazo de duración de la AC previsto en la **Cláusula Sexta** del presente y las Partes no decidieran su renovación.

4) Por la reducción a uno del número de sus Miembros.
5) Por decisión unánime de los Miembros.

DÉCIMA TERCERA: CONDICIONES DE ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS – CESIÓN.
La incorporación a esta AC de otras empresas o personas o la cesión parcial o total de los derechos de los Miembros hacia un tercero u otro de los Miembros deberá ser resuelta por decisión unánime de las Partes, manifestada por escrito.

DÉCIMA CUARTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.
El incumplimiento por alguna de las Partes a cualquiera de las obligaciones a su cargo que no sea subsanada dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la notificación fehaciente que efectúe la otra Parte, implicará para la Parte incumplidora quedar excluida de la ejecución de las prestaciones pendientes a su cargo, las que serán asumidas por la otra Parte, con cargo a esta de los eventuales daños y perjuicios consiguientes.

DÉCIMA QUINTA: ESTADOS DE SITUACIÓN. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN.
Se llevarán y mantendrán libros de contabilidad por separado para el asiento de todas cuentas relacionadas con el cumplimiento del objeto, con todas las formalidades establecidas por el CCCN. Asimismo, se confeccionarán Balances Auditados al 31 de diciembre de cada año, a costo de la AC. Los libros de contabilidad habilitados (Libro Diario y Libro de Inventario) se guardarán en el domicilio de la AC o en cualquier otro lugar que determine el Comité Ejecutivo, y estarán disponibles para ser examinados por todas las Partes. Se realizará en forma periódica una auditoria de dichos libros a cargo de un estudio contable independiente o por aquellas personas que el Comité Ejecutivo pueda designar, y se realizará una auditoría similar al finalizar la AC por cualquier causa. Con respecto a las auditorias periódicas se incluirá, en caso de requerimiento de cualquiera de las Partes, una comparación periódica entre los ítems de costo y los ítems establecidos en la estimación del costo. El costo de cualquiera de dichas auditorias formará parte del costo operativo de la AC. Además, cualquier Parte podrá, a su costo, auditar los libros, los movimientos de cuentas y toda otra documentación de la AC. Este derecho podrá ser ejercido en cualquier momento siempre que no afecte el normal desarrollo de la AC.
En la medida en que por disposición de la ley dichos registros deban ser conservados con posterioridad a la finalización de la AC, ellos serán conservados en el lugar o lugares que el Comité Ejecutivo determine y el costo de conservarlos será soportado por las Partes a prorrata de sus respectivas participaciones proporcionales.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD.
Los Miembros responden ilimitada y solidariamente respecto de terceros por las obligaciones que sus representantes asuman en nombre de la AC. Sin perjuicio de esta responsabilidad frente a terceros, las Partes se obligan a mantenerse recíprocamente indemnes la una hacia la otra por todo hecho, acto u omisión propia o que sea de su responsabilidad, pudiendo repetir los pagos efectuados en virtud de la solidaridad antes dispuesta. Asimismo, las Partes entre sí son responsables en forma mancomunada, no solidaria, en atención a las proporciones de participación que les corresponden conforme lo establecido en la **Cláusula Novena**.

DÉCIMA SÉPTIMA: COMITÉ EJECUTIVO.

Sin perjuicio de la representación asignada en la **Cláusula Octava** y lo establecido por el artículo 1457 del CCCN, los acuerdos necesarios para el desenvolvimiento interno de la AC y para la actuación de sus representantes serán adoptados a través de un Comité Ejecutivo integrado por dos (2) titulares e igual número de suplentes. Las Partes acuerdan que inicialmente el Comité estará integrado por Eduardo Enrique Martínez, DNI 8.341.573, y Víctor Luis Lusardi, DNI 10.399.842, como titulares, y Ernesto Luis Lasnier, DNI 16.558.679, y Mariana Clara Ferrari, DNI 27.627.025, como suplentes. Posteriormente, de producirse modificaciones en la composición del Comité, los integrantes serán designados de conformidad con el procedimiento de elección de directores de las sociedades anónimas previsto en la Ley General de Sociedades Nro. 19.550, incluyendo el procedimiento de voto acumulativo. Se estará a los porcentajes de participación previstos en la **Cláusula Novena** del presente Contrato.

El quórum para sesionar será la totalidad de los participantes del Comité Ejecutivo o de los suplentes que reemplacen a éstos y las decisiones deberán ser adoptadas por unanimidad. En caso de no lograrse acuerdo, se pasará a un cuarto intermedio de veinticuatro (24) horas. Reabierto el acto y subsistiendo las diferencias, se pasará a un cuarto intermedio de igual plazo, para que las instancias máximas de cada empresa resuelvan el diferendo. En caso de que aun así las Partes no se pongan de acuerdo, la decisión será adoptada por uno de los miembros: el de mayor participación, y los restantes Miembros estarán facultados para dejar asentada su postura y con ello dejar a salvo su responsabilidad. Resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 161 del CCCN, facultándose al representante de la AC en caso de que existan obstáculos que impidan tomar decisiones en el Comité Ejecutivo, a ejecutar actos conservatorios, urgentes o necesarios, rindiendo cuentas al Comité Ejecutivo.

Serán funciones del Comité Ejecutivo 1) Otorgar poderes; 2) autorizar retiros de los Miembros; 3) Resolución de controversias entre los Miembros en lo relativo a la ejecución e interpretación del Contrato; 4) Inicio de acciones judiciales; 5) Aprobación de presupuestos y políticas de inversión; 6) Determinar y requerir a las Partes los aportes al fondo operativo; 7) Autorización a contratación con terceros; 8) Presentación a las Partes de Balances y estados de resultados de la AC; 9) Apertura de cuentas bancarias y manejo de los fondos en distintas operatorias bancarias; y 10) Liquidar la AC. Estas funciones son meramente enunciativas y no limitan las actividades razonables de dicho organismo en la toma de decisiones que se deban llevar adelante con criterio de mejor ordenamiento ejecución y administración de la AC.

DÉCIMA OCTAVA: ARBITRAJE.

Todas las controversias que se susciten entre las Partes con relación del presente Contrato, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, que no puedan ser resueltas en forma directa amigablemente por las Partes, se resolverán definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las Partes declaran conocer y aceptan. El arbitraje será llevado a cabo en la Ciudad de Buenos Aires, aplicando la legislación de fondo argentina.

Las decisiones alcanzadas y/o el laudo dictado serán consideradas definitivas y las Partes se obligan a aceptarlas y a ponerlas en inmediata ejecución, sin posibilidad de ulterior recurso. Para el supuesto que, no obstante, lo anterior, sea necesario ejecutar lo dispuesto, las Partes pactan la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires.

DÉCIMA NOVENA: DISPOSICION ANTICORRUPCION.

Las Partes adoptan como regla primordial y permanente para el desarrollo de su giro empresario la estricta prohibición de dar u ofrecer pagos inapropiados -de toda naturaleza- a personas del sector público, en el ámbito de procesos licitatorios y demás procedimientos administrativos, durante la ejecución de contratos y en cualquier otra interacción con el sector público, para influenciar en sus actuaciones o decisiones.
En tal sentido, Las Partes entre otros aspectos y de conformidad con los términos de la Ley 27.401 se comprometen a actuar con arreglo a tal ley en tanto, entre otros, prohíbe a sus ejecutivos, empleados de toda jerarquía, socios comerciales, asesores, proveedores, subcontratistas y a cualquier persona que en nombre, interés o beneficio de los miembros de la AC pueda interactuar con el sector público, realizar actos de soborno o contrarios a la legislación aplicable, destinados a conseguir o conservar cualquier clase de ventaja, privilegio o negocio, incluyendo -sin limitación- la absoluta prohibición de dar, ofrecer, pagar o autorizar el pago de dinero, bienes, valores, gratificaciones, comisiones, regalos o dádivas con dichas finalidades. Esta prescripción se aplica sin salvedades respecto de i) funcionarios y empleados públicos, de cualquier Estado; ii) ejecutivos y empleados de compañías privadas vinculadas al sector público nacional o extranjero; iii) ejecutivos y empleados de organismos internacionales; iv) partidos políticos; v) candidatos a puestos públicos; vi) asesores, empleados, agentes, representantes o familiares de cualquiera de los nombrados.

VIGÉSIMA: APROBACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA AC.
En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 1455 inc. d) del CCCN, las Partes han aprobado la celebración del presente Contrato, en las reuniones de sus órganos de administración detalladas en el encabezamiento, las que debidamente certificadas se acompañan al presente.

VIGÉSIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES.
A los fines de inscribir el presente Contrato ante el Registro Público de Comercio (conforme lo exige el Art. 1455 CCCN), queda autorizado Carlos Méndez Terrero, Rodrigo Alegría, Lucía Agúndez y/o Micaela Mendoza y/o Ezequiel Pinto y/o a quien cualquiera de ellos designe, en forma conjunta, separada o indistinta.

Se suscriben ocho (8) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser entregados uno a cada una de las Partes, y el restante para ser presentado ante el Registro Público de Comercio, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Octubre de 2024.

Firma Certificada en sello de Actuación Notarial N° F 019600106 y Anexo F004218407/08 CONSTE.-
Buenos Aires, 17 de OCTUBRE DE 2024.-

Juan Pablo Allan
Escribano
Mat. 5146

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

F 019609106

Buenos Aires, 17 de Octubre de 2024 . En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial Nº 92 de CABA----------

CERTIFICO: Que la/s firmas---------- que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número 36---------- del LIBRO número 13 (trece)---------- , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican: 1) Jorge Enrique HERRERO DNI 10.832.039; 2) Eduardo Enrique MARTINEZ, DNI 8.341.573; 3) Aníbal Horacio FERRERO, D.N.I. 10.203.832; 4) Nicolás Alejandro LUSARDI, DNI 23.967.142; 5) Víctor Luis LUSARDI, D.N.I. 10.399.842; y 6) Víctor Sebastián LUSARDI, D.N.I. 22.825.067; todas personas de mi conocimiento en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación.- INTERVIENEN: 1) en carácter de Presidente de "BLUE CATERING S.A", CUIT: 30-71007948-6, con domicilio en la calle Montevideo 1985, Piso 5, departamento 30, de esta Ciudad; 2) en carácter de Presidente de las siguientes sociedades: a) "EQUIS QUINCE S.A.", CUIT: 33-70782281-9, con domicilio en San Martin 66, Piso 4, oficina 409, de esta ciudad; b) "FORAIN S.A.", CUIT 30-71010034-5, con domicilio en San Martín 66, Piso 4, oficina 409, de esta Ciudad; y c) "LOGISTICAL S.A.", CUIT: 30-71057303-0, con domicilio en Vuelta de Obligado 2845, Piso 5, de esta Ciudad; 3) como Presidente de "SERVICIOS ATLANTICO S.A.", CUIT: 30-68250597-0, con domicilio en Martín Lezica 3015, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; 4) en nombre y representación y en su carácter de Socio Gerente de "COOK MASTER S.R.L.", CUIT: 30-70821436-8, con domicilio en Lafayette 1740, de esta Ciudad; 5) como

F 019609106

Presidente de "TEYLEM S.A", CUIT 33-70844441-9, con domicilio en San Martin 66, Piso 4, oficina 410, de esta Ciudad; la documentación que acredita la representación relacionada en original me exhiben, de la que surgen facultades suficientes para el presente otorgamiento y que de ser requerida oportunamente exhibirán; y 6) por sí.- Se deja constancia que la documentación cuyas firmas se certifican consiste en Contrato de Agrupación de Colaboración "CENTRAL DE SUMINISTRO ACE - AGRUPACIÓN", el que no es de mi autoría, en foja de actuación notarial F019609106, F004218407 y F004218408, doy fe.-

Juan Pablo Allan
Escribano
Mat. 5146

MINISTERIO - INSPECCION

Ministerio de Justicia,
Inspección General de Justicia

2024 - " Año de la defensa de la vida,
la libertad y la propiedad"

Número Correlativo I.G.J.: 2009279 **CUIT:**
AGRUPACION DE COLABORACION
Razón Social :
CENTRAL DE SUMINISTRO ACE - AGRUPACION
(antes):
Número de Trámite: 9772312
C.Trám. Descripción
01291 CONSTITUCION TRAM. URGENTE

Escritura/s -

y/o instrumentos privados: 16/10/2024-

Inscripto en este Registro bajo el numero: 128
del libro: 1 , tomo: -
de: CONTRATOS ASOCIATIVOS

C.C.: 1

Buenos Aires, 01 de Noviembre de 2024

IGJ

O DE JUSTICIA
GENERAL DE JUSTICIA

SILVIA M. BURGOS
JEFA
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA